

PROYECTO DE ORDEN DEL XX DE XXXXX DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE ENERO DE 2014 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN DEL CANON EÓLICO.

La Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crea el canon eólico y el Fondo de compensación ambiental, creó un tributo ambiental denominado canon eólico, que somete a gravamen la generación de afecciones e impactos ambientales adversos sobre el medio natural y, por tanto, sobre el territorio, a través de la instalación de los bienes afectos a la producción de energía eólica y situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El capítulo II del título II de la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas dedicado a la energía eólica, aborda una modificación de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, que afecta al canon eólico y que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

En concreto, se modifica la base imponible y el tipo de gravamen del canon atendiendo a la reducción del número de aerogeneradores y, en especial, a las afecciones visuales derivadas de su altura, todo eso con el objetivo de contribuir a preservar el medio ambiente y de velar por el mantenimiento de las necesarias actuaciones de compensación y de reequilibrio ambiental y territorial a que están afectos los ingresos generados por aquel; se regulan determinados supuestos de exención y se suprime el artículo 16 de la Ley 8/2009 relativo a las bonificaciones en la cuota por repotenciación.

Se necesita modificar la Orden de 27 de enero de 2014 para adaptar las normas de aplicación del canon eólico establecidas en ella, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en la regulación del canon eólico. Así, se modifican los artículos que regulan la declaración censal y la autoliquidación, con la obligación de declaración de todos los aerogeneradores y su altura y, en su caso, la condición de exento y se incorpora un nuevo anexo con las especificaciones técnicas del archivo en el que se declaran las características del parque.

Asimismo, se modifican la Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo, la Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias y la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de gestión y liquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires) para adaptar la redacción a la nueva operativa de carga de archivos.

Por todo esto, conforme a lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en virtud de las habilitaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de compensación ambiental, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

Artículo uno. Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico

Se modifica la Orden de la Consellería de Facenda del 27 de enero de 2014 por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico, que queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"4. Los plazos establecidos en este artículo se entenderán prorrogados hasta el primero día hábil siguiente, en caso de que el último día del período fuera día inhábil."

Dos. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"1. Los sujetos pasivos deberán, con carácter general, presentar electrónicamente ante la Atriga, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de devengo y, en cualquiera caso, antes del pago y presentación electrónico de la autoliquidación, una declaración inicial de los datos del parque y de los aerogeneradores consignados en el modelo 007.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 007, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Para cumplir las obligaciones de presentación de la declaración de los datos de los aerogeneradores, los sujetos pasivos incorporarán en la OVT un archivo que tendrá las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo IV.

Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.

Una vez incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará el modelo 007 debidamente cubierto, debiendo ser confirmado por el sujeto pasivo, momento en el que se le asignará un número identificativo del modelo.

2. Una vez confirmado el modelo 007, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación telemática del modelo, de manera que transmitirá los datos de la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá al sujeto pasivo en pantalla:

- Un código de identificación, que se denominará código del parque, formado por cinco caracteres numéricos, que deberá ser empleado por el sujeto pasivo en todas las actuaciones que tenga con la Atriga en la aplicación de este tributo. La asignación de este código supondrá la inscripción en el CEPEG.

- El modelo 007 debidamente cubierto con los datos del parque y de los aerogeneradores declarados y con el código de identificación anterior. El modelo estará validado con un código seguro de verificación formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración inicial en la fecha señalada en el propio modelo.

4. En el caso de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el sujeto pasivo deberá proceder a subsanarlos mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no subsanable, el sujeto pasivo deberá repetir la presentación.

5. El sujeto pasivo deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código seguro de verificación.”

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“1. Cuando se produzca alguna variación en los datos registrados en el CEPEG, diferente a las contempladas en los artículos 10, 11 y 12 de esta orden, los sujetos pasivos deberán presentar comunicación electrónica de aquella ante la Atriga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la autorización de la modificación, en caso de que fuera preceptiva o, en otro caso, desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca dicha modificación.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 007, que conformarán de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 8 anterior en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él, con la excepción de la incorporación en la OVT del archivo si no fuera necesario modificar los datos de los aerogeneradores del parque.”

Cuatro. Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Procedimiento para la modificación del carácter de parque eólico exento.

1. Cuando durante el período impositivo un parque cambie su condición de exento o no exento, el sujeto pasivo deberá presentar comunicación electrónica de esta

modificación ante la Atriga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la autorización que determine la modificación.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 007, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8, con la excepción de la incorporación en la OVT del archivo si no fuera necesario modificar los datos de los aerogeneradores del parque.

2. Una vez confirmado el modelo 007, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación telemática del modelo, de manera que transmitirá los datos de la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá al sujeto pasivo en pantalla el modelo 007 debidamente cubierto con los datos declarados, y validado con un código seguro de verificación formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. La comunicación referida determinará, en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación, la modificación definitiva de los datos a los que se refiera.

4. El sujeto pasivo deberá justificar documentalmente ante la Atriga, en el plazo máximo de 10 días, la modificación de los datos a los que se refiere este artículo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, la Atriga, una vez recibida la documentación justificativa de la modificación y verificada, procederá a la modificación definitiva de los datos que correspondan.

5. En caso de que la modificación del carácter de exento se produjera a consecuencia de la modificación del sujeto pasivo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

”1. Cuando por cualquier operación o título jurídico se produzca la modificación del sujeto pasivo del canon eólico por un parque registrado en el CEPEG, quien fuera el

sujeto pasivo con anterioridad a la modificación deberá comunicar electrónicamente a la Atriga, mediante el modelo 007, una baja por modificación del sujeto pasivo, identificando el nuevo sujeto pasivo y este último, deberá presentar electrónicamente una declaración de alta por modificación del sujeto pasivo.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 007, que conformarán de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 8 anterior en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él, con la excepción de la incorporación en la OVT del archivo si no fuera necesario modificar los datos de los aerogeneradores del parque, y debiendo proceder de la manera que se señala a continuación.”

Seis. Se modifica el apartado 6 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

“6. Si presentada la autoliquidación correspondiente a un período impositivo se presentara un modelo 007 de acuerdo con lo señalado en los artículos 9 o 12, los sujetos pasivos deberán presentar un modelo 012 para ajustar la deuda tributaria del período impositivo. Para estos efectos, el usuario deberá confeccionar electrónicamente en el plazo señalado en el artículo 6.3, el modelo 012, en el que practicará la autoliquidación del canon, determinará la deuda tributaria correspondiente al período impositivo de la que descontará el importe ingresado en la/s autoliquidación/s precedente/s, determinando el importe para ingresar o el importe para devolver derivado de la normativa, de acuerdo con lo señalado en este artículo. Una vez confirmado el modelo 012, en el mismo plazo y previamente a su presentación el usuario deberá seleccionar la/s forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de datos de pago de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior. En el mismo plazo establecido en el artículo 6.3 y, en su caso, tras la operación de pago, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.”

Siete. Se modifica el apartado 5 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 007 por el usuario, se generará el modelo 007 debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado

por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación, según corresponda. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.”

Ocho. Se modifica la disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

”Se autoriza a la dirección de la Atriga a modificar o actualizar mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia los anexos de esta orden, cuando fuera preciso a consecuencia de la modificación de las normas legales o reglamentarias o a consecuencia de los avances tecnológicos, los cambios de sistemas o cualquier otra circunstancia que precisara la correspondiente plasmación en los modelos aprobados o en las normas o especificaciones técnicas aprobadas por dichos anexos.”

Nueve. Se añade una disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

”Disposición adicional séptima: Declaración de los datos del parque y de los aerogeneradores

1. Desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 15 de diciembre de 2025, los sujetos pasivos inscritos en el Censo electrónico de parques eólicos de Galicia (CEPEG) deberán presentar electrónicamente ante la Atriga, una declaración consignando en el modelo 007 los datos del parque y de los aerogeneradores de acuerdo con el siguiente:

Los sujetos pasivos incorporarán en la OVT un archivo que tendrá las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo IV.

Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.

Una vez incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará el modelo 007 debidamente cubierto, debiendo ser confirmado por el sujeto pasivo, momento en el que se le asignará un número identificativo del modelo.

2. Una vez confirmado el modelo 007, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación telemática del modelo, de manera que transmitirá los datos de la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital

reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá al sujeto pasivo en pantalla el modelo 007 debidamente cubierto con los datos del parque y de los aerogeneradores declarados y validado con un código seguro de verificación formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración de los datos del parque y de los aerogeneradores declarados en la fecha señalada en el propio modelo.

4. En caso de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el sujeto pasivo deberá proceder a subsanarlos mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no subsanable, el sujeto pasivo deberá repetir la presentación.

5. El sujeto pasivo deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código seguro de verificación.

6. Esta modificación de los datos del parque producirá efectos a partir de 1 de enero de 2026.”

Diez. Se incorpora un nuevo anexo con el contenido que se reproduce a continuación y que se numera como anexo IV y se reenumera el actual anexo IV de la orden que pasa a ser el anexo V

ANEXO IV

Especificaciones técnicas del/s archivo/s informático/s para confeccionar la declaración 007.

A) Características de los archivos informáticos a remitir electrónicamente:

Los archivos informáticos a remitir electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) deberán cumplir las siguientes características:

- Nombre del archivo: 007_NNNNNNNN_AAAA_DDMMAAA, donde los valores siguientes serán:

- NNNNNNNN: el NIF de la empresa (9 caracteres o dígitos).

– AAAA: los 4 dígitos correspondientes al ejercicio fiscal a lo que se refiere la declaración.

– DDMMAAAA: la fecha de efectos.

• Extensión del archivo: TXT.

• El fichero que contenga los datos para la confección del modelo 007 será de formato texto plano codificación ISO 8859-1.

• Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas. Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar. Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especificara lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se llenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

B) Diseños lógicos: descripción de los registros de los datos del archivo:

Para cada parque eólico se incluirán cuatro tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, de acuerdo con los siguientes criterios:

• Tipo 1: registro único de la declaración: datos de identificación de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

• Tipo 2: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente a la relación de aerogeneradores instalados en el territorio gallego. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

• Tipo 3: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente a la relación del número de aerogeneradores de cada modelo instalados en el territorio gallego. Diseño de tipo de registro 3 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

• Tipo 4: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente de manera acumulada de los aerogeneradores instalados en el

territorio gallego. Diseño de tipo de registro 4 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

La orden de presentación será la del tipo de registro, existiendo

- Para el tipo 1: un registro.
- Para el tipo 2: un registro por cada aerogenerador instalado en el territorio gallego.
- Para el tipo 3: un registro por cada modelo de aerogenerador instalado en el territorio gallego.
- Para el tipo 4: un registro acumulado de los aerogeneradores instalados en el territorio gallego.

Tipo de registro 1: registro de la declaración: datos de la declaración (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 1: un registro.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérica	Tipo de registro: Constante número «1».
2-4	Numérica	Modelo declaración: Constante «007».
5-9	Numérica	Código del parque: En el caso de parques eólicos que estén dados de alta en el CEPEG, se consignará el código del parque. En el caso de declaración de alta de un nuevo parque, el código se cubrirá a ceros.
10-18	Alfanumérica	NIF: NIF del sujeto pasivo.
19-26	Numérica	Fecha de efectos: En el caso de declaración de los datos del parque y de los aerogeneradores, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima, la fecha será el 01.01.2026. Cuando se trate de una declaración de alta de un parque eólico (primera declaración), la fecha será la del otorgamiento de la autorización del parque. Cuando se trate de una modificación de los datos declarados con anterioridad correspondientes al parque, la fecha para consignar es la fecha de la autorización de la modificación, en el caso de que sea una

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		<p>modificación que necesitare autorización y, en caso contrario, se consignará la fecha de la modificación.</p> <p>Se consignará la fecha que corresponda, en formato ddmmaaaa, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> – dd: dígitos correspondientes al día. – mm: dígitos correspondientes al mes. – aaaa: dígitos correspondientes al año.

Para el tipo 2: un registro por cada aerogenerador instalado en el territorio gallego.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérica	Tipo de registro: Constante número «2».
2-21	Alfanumérica	Número de serie do aerogenerador: Se consignará el número de serie del aerogenerador. Sólo en el caso de no disponer de este número de serie se cubrirá con espacios en blanco.
22-100	Alfanumérica	Modelo del aerogenerador: Se consignará el modelo del aerogenerador instalado en el territorio gallego.
101-105	Numérica	Altura: Se consignará la altura medida en metros, expresada con dos decimales, desde la base hasta el eje del buje, de cada aerogenerador instalado en el territorio gallego.
106-110	Numérica	Diámetro: Se consignará el diámetro del rotor medido en metros, expresado con dos decimales, de cada aerogenerador instalado en el territorio gallego.

Para el tipo 3: un registro por cada modelo de aerogenerador instalado en el territorio gallego.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérica	Tipo de registro: Constante número «3».
2-80	Alfanumérica	Modelo do aerogenerador: Se consignará el modelo de los aerogeneradores instalados en el territorio gallego.
81-83	Numérica	Número de aerogeneradores de cada modelo:

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		Se consignará el número de aerogeneradores de cada modelo instalados en el territorio gallego.
84-88	Numérica	Altura: Se consignará la altura medida en metros, expresada con dos decimales, desde la base hasta el eje de buje, de cada modelo de aerogenerador instalado en el territorio gallego.
89-93	Numérica	Diámetro: Se consignará el diámetro del rotor medido en metros, expresado con dos decimales, de cada modelo de aerogenerador instalado en el territorio gallego.

Para el tipo 4: un registro acumulado de los aerogeneradores instalados en el territorio gallego.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Numérica	Tipo de registro: Constante número «3».
2-4	Numérica	Número de aerogeneradores: Se consignará el número total de los aerogeneradores instalados en el territorio gallego.
5-12	Numérica	Base imponible: Se consignará la suma total de la altura medida en metros, expresada con dos decimales, desde la superficie del terreno en el que se sitúa el aerogenerador hasta la punta de la pala cuando esta se encuentre en el punto más alto, de todos los aerogeneradores instalados en el territorio gallego.

Artículo dos. Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo

Uno. Se modifica el número 2 del artículo 11bis, que queda redactado como sigue:

”2. Para realizar esta declaración emplearán el modelo D-043, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Para cumplir las obligaciones de presentación de la declaración, los sujetos pasivos incorporarán en la OVT el archivo referenciado en el punto anterior.

Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.”

Artículo tres. Modificación de la Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias

Uno. Se modifica el número 2 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

”2. Para realizar esta declaración emplearán el modelo D-041, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Para cumplir las obligaciones de presentación de la declaración, los sujetos pasivos incorporarán en la OVT el archivo referenciado en el punto anterior.

Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.”

Artículo cuatro. Modificación de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de gestión y liquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires)

Uno. Se modifica el número 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

”2. Para realizar esta declaración emplearán el modelo 593, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Para cumplir las obligaciones de presentación de la declaración, los sujetos pasivos incorporarán en la OVT el archivo referenciado en el punto anterior.

Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.”

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el 1 de enero 2026. No obstante, la disposición adicional séptima, regulada en el número nueve del artículo uno, y el contenido del anexo IV, que figura en el número diez del artículo uno, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de esta orden en el DOG.